OTRO SI Nro. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C.I – 005 – 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRONTINO - ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA -EDUNA

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual forma en el Artículo 113, se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines así: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, se reconoce la autonomía de las entidades territoriales, siendo fundamental, a fin de hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio, la adopción de algunas medidas administrativas legalmente establecidas.

El artículo 3ro de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". Subrayado ajeno a texto original.

Resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d, numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", son funciones del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

En las zonas rurales del municipio se viene presentando una dificultad en la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio, debido a que las vías se encuentran en mal estado y con deficiente mantenimiento. Algunas de las vías presentan deterioro de la superficie de rodadura o no se han atendido los factores de drenaje y recolección de aguas superficiales. De igual manera se presentan situaciones que generan el deterioro, tales como el hecho de que algunos tratamientos anteriores han sido realizados con deficiencias; y no existe un mantenimiento periódico o rutinario de las vías por parte del municipio.

Los corredores terciarios a impactar, son corredores viales de gran importancia dentro de la conectividad rural del Municipio, en los corregimientos de Nutibara, Chontaduro, Nobogá, Pontón, El Cerro. Esta situación, ha generado el aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos agropecuarios, efectos que a su vez, generan otras situaciones negativas, como el aumento de los costos de transporte, dificultad para acceder oportunamente a servicios de salud en el casco urbano, reducción de la competitividad de los productores agropecuarios de la zona, reducción de ingresos de las familias rurales y por ende disminución de los índices de calidad de vida de la población rural del Municipio.

Los corredores que conducen a las veredas objeto de intervención, además de ser vías de interés por su contribución al sector productivo y económico de productos agropecuarios, también son

corredores estratégicos para el desarrollo turístico de los atractivos naturales, turísticos, culturales y religiosos del municipio.

La Alcaldía Municipal de Frontino, Antioquia, dentro de la obligación constitucional y legal formuló el Plan Municipal de Desarrollo "Frontino Nos Une" 2024-2027, el cual determinó actividades para ser atendidas de manera prioritaria durante su vigencia y las cuales son promovidas a partir de esta contratación, y las cuales se encuentran incluidas en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal (BPIM).

El Municipio de Frontino, ha establecido en su Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "Frontino Nos Une", una apuesta firme y prioritaria por el fortalecimiento del sector vial, entendiendo que las comunidades requieren de vías en condiciones aptas para su libre circulación y movilidad de producción agrícola y pecuaria generada en el territorio. En este marco, uno de los grandes desafíos sigue siendo el cierre de las brechas estructurales que afectan a las zonas rurales del municipio, particularmente en términos de infraestructura y seguridad vial en buenas condiciones que garanticen desplazamientos seguros a la población en general.

El Plan resalta la necesidad de "modernizar la infraestructura vial en corredores terciarios" como uno de los ejes estructurales para lograr una sociedad inclusiva, equitativa y de calidad.

Dentro del plan de desarrollo vigente "Frontino Nos Une 2024-2027", se encuentra con la línea estratégica (repetida) LÍNEA ESTRATÉGICA 3.FRONTINO NOS UNE CON COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, PROGRAMA 3.2 Movilidad Sostenible - Transporte y Seguridad Vial, tiene como objetivo Desarrollar e implementar estrategias integrales que promuevan una seguridad vial, equitativa y de calidad para todos los habitantes del municipio de Frontino, garantizando la pertinencia al acceso de trasporte, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los individuos, fortalecer el tejido social y fomentar la equidad de oportunidades en el acceso a la seguridad vial y movilización. Este proyecto impacta el indicador de plan de desarrollo kilómetros de vías mejoradas en el área rural del municipio de Frontino.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones contenidas en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con apego a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilada en el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

La inversión en infraestructura vial en corredores terciarios también tiene un efecto multiplicador en otros ámbitos del desarrollo. Mejores escuelas generan comunidades más cohesionadas, aumentan la confianza institucional, dinamizan las economías locales (a través de mano de obra local en los procesos de construcción y mantenimiento) y fomentan la apropiación del territorio como espacio de vida, de aprendizaje y de construcción de paz.

La intervención proyectada es coherente con las apuestas programáticas del Plan de Desarrollo, que define como línea de acción fundamental "Mejorar la infraestructura vial en corredores terciarios" (, y se alinea con otros esfuerzos como el acompañamiento a la seguridad vial, el fortalecimiento de la productividad y economía local, considerando vías aptas para la fácil movilización de la producción local en zona rural, al igual que servicios de acceso a la educación, salud, entre otros. Además, el Plan establece metas claras relacionadas con el aumento población con acceso a la diversidad en ofertas en servicios del territorio.

Por tanto, esta contratación para la construcción de Placa huella en SITIOS CRITICOS DE LA ZONA RURAL no solo responde a una necesidad prioritaria, concreta y localizada, sino que se constituye como una acción estratégica para la oportunidad en participación social del territorio rural de Frontino. Representa una apuesta por la equidad territorial, el cierre de brechas históricas entre lo urbano y lo rural, y la construcción de corredores viales estratégicos, inclusivos y promotores de derechos.

Dentro de las facultades que cobija al ejecutivo municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. La Administración Pública, está sujeta a un sin número de actuaciones administrativas, cuyo propósito fundamental es el cumplimiento del mandato constitucional de satisfacer las necesidades y mejoramiento continuo de los servicios en favor de la comunidad, nuestra legislación actual contiene gran cantidad leyes, decretos e instrucciones que requieren de conocimiento en sus procedimientos y su aplicabilidad, teniendo en cuenta, además, las directrices y políticas trazadas por Colombia Compra Eficiente y el Sistemas Electrónico de la Contratación Pública SECOP.

El artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar "medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

La necesidad que se plantea en esta contratación responde a la urgencia de intervenir y acompañar a la población de SITIOS CRITICOS DE LA ZONA RURAL, comunidad la cual presenta carencias en su infraestructura física en vías terciarias, que se encuentra condiciones de difícil acceso efecto de las constantes lluvias en el territorio, generando derrumbes, lavado de la banca, perdida de material de rasante y afectando su estabilidad, lo que dificulta la movilidad de las comunidades, incrementan los costos de vida por alza en alimentos y enseres por las difíciles condiciones de acceso al territorio.

Es deber del municipio de Frontino, garantizar proteger y brindar los mecanismos necesarios para que las comunidades tengan acceso al derecho a la seguridad vial, mediante diferentes estrategias, programas y proyectos para el fortalecimiento, mejoramiento ampliación y adecuación de la infraestructura vial en corredores terciarios. El proyecto para la construcción DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRITICOS DE LA ZONA RURAL en el municipio de Frontino – Antioquia, incluyó la elaboración del proyecto de infraestructura vial en corredores terciarios, sustentado en las necesidades de la comunidad y en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

La Secretaría de Planeación Municipal, Lidero dicha estructuración, gracias a este esfuerzo institucional, se logró los insumos técnicos para la ejecución de la obra, garantizando así la construcción placa para atención de SITIOS CRITICOS DE LA ZONA RURAL. Por estos motivos se requiere de carácter urgente la elaboración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTANCIÒN PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRITICOS DE LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA.

Es menester recordar el mandato del ARTICULO 288 constitucional que reza: "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme

a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.", lo cual se desarrolla en algunas disposiciones de la Ley 489 de 1998 o ESTATUTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que en su tenor literal reseñan:

"Artículo 4º: Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Artículo 5º: Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, *respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.* Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 6º: Principio de coordinación. En virtud del principio de *coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.* En consecuencia, *prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones* y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la administración municipal, en aras de realizar LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRITICOS DE LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA con el objetivo de mantener espacios adecuados y óptimos para el desarrollo y el mejoramiento de la calidad educativa del municipio, se hace necesario adelantar la presente contratación, así que se destinará recursos del presupuesto para esta necesidad, máxima que la importancia de este proyecto radica en que permitirá que se pueda contar con un espacio seguro, funcional y adecuado para los niños y niñas, la comunidad en general involucrada en el sector educativo.

Es por esto que la Administración municipal requiere adelantar el presente proceso que tiene por objeto CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS SIN REPRESENTANCIÒN PARA LA CONSTRUCCIÒN DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRITICOS DE LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA.

Que, mediante oficio del 14 de octubre de 2026, se solicitó por parte del contratista la prórroga del contrato interadministrativo objeto, aduciendo que:

> *…La presente solicitud de prórroga por un término de **DOS (2) MESES** se fundamenta en la necesidad de disponer del tiempo adicional requerido para garantizar la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el contrato, considerando las condiciones particulares que presenta la zona rural del municipio de Frontino y las circunstancias climáticas, operativas y de disponibilidad de mano de obra que han incidido en el desarrollo de las intervenciones viales.*
>
> *En primer lugar, las condiciones climáticas, especialmente las lluvias recurrentes en el territorio, han generado dificultades para el desarrollo continuo de las actividades constructivas asociadas a la construcción de placa huella en los sitios críticos priorizados.*
>
> *Estas condiciones afectan la estabilidad y transpirabilidad de las vías de acceso, dificultan el transporte de materiales, equipos y herramientas, y limitan la ejecución de actividades como excavaciones, adecuación de la banca, conformación de la superficie de apoyo, instalación de acero de refuerzo y vaciado de concreto. En consecuencia, resulta necesario contar con un plazo adicional que permita desarrollar las actividades en condiciones técnicas apropiadas, evitando comprometer la calidad, estabilidad y durabilidad de las obras.*
>
> *Adicionalmente, durante la temporada de cosecha cafetera se presenta una disminución significativa en la disponibilidad de trabajadores para las actividades de construcción, debido a que una parte importante de la mano de obra de la zona rural se vincula temporalmente a las labores de recolección del café. Esta situación dificulta la conformación y permanencia de las cuadrillas requeridas para la ejecución de los trabajos, ocasionando ajustes en los rendimientos previstos y en la continuidad de las actividades programadas. A ello se suman las particularidades de acceso a los sitios de*

intervención, que implican mayores esfuerzos logísticos para el desplazamiento del personal y el suministro oportuno de materiales e insumos.

En virtud de lo anterior, la ampliación del plazo contractual permitirá disponer de un periodo razonable para superar las dificultades operativas descritas, mantener la continuidad de las actividades constructivas y completar las intervenciones previstas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las condiciones de calidad exigidas para las obras de placa huella. La prórroga solicitada no obedece a la modificación del objeto contractual, sino a la necesidad de contar con el tiempo suficiente para desarrollar las actividades pendientes de manera adecuada, de acuerdo con las condiciones reales de ejecución en el territorio.

*Por lo expuesto, y considerando que el plazo adicional solicitado corresponde a **DOS (2) MESES**. La ampliación deberá estar debidamente sustentada en el estado de ejecución del contrato, la programación actualizada de obra y las actividades pendientes, con el fin de asegurar la culminación satisfactoria del objeto contractual y la entrega de las obras en beneficio de las comunidades rurales del municipio de Frontino, Antioquia…*

Es así como, de conformidad con la solicitud realizada por el contratista para para la construcción de placa huella en sitios críticos de la zona rural en el municipio de Frontino – Antioquia, se determinó que es necesario prorrogar el plazo por **DOS (2) MESES** a la fecha estimada de la terminación del contrato.

1. VALOR DEL CONTRATO

El valor inicial del contrato objeto se presenta por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L $2.528.425.207**

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

El lugar de ejecución del contrato C.I-005 2026 objeto, es el Municipio de Frontino-Antioquia.

El plazo inicial de ejecución del contrato Interadministrativo C.I-005 2026 es de DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS desde la suscripción del acta de inicio, sin embargo, mediante prórroga 001 se realizó la ampliación del plazo hasta por TRES (3) MESES y de acuerdo con la presente justificación se requiere prorrogar el contrato en DOS (2) MESES para un total de plazo de ejecución de SIETE (7) MESES CON DIECIOCHO (18) DÍAS.

2. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA MODIFICACIÓN.

- Copia de la minuta del contrato inicial
- Copia del acta de inicio

3. SUPERVISION

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad Administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Que la presente modificación, se seguirá desarrollando bajo la supervisión de la secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces para velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en el Municipio de Frontino, Antioquia, a los 15 días del mes de octubre de 2026.

JHOMARO GIRALDO USME
Secretario de Planeación y D.T.